



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luogo que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispuesta que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año. pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Noviembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con esta fecha se remite á la superior resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Hidalgo, vecino de Cimanes de la Vega, contra providencia de este Gobierno, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, mandándole derribar una pared que construyó recientemente en terrenos del comun.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
José Novillo.

Con esta fecha se remite á la superior resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Basilio Florez, vecino de Ruiforco, contra providencia de este Gobierno, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Garrafe, que le ordenó con otros vecinos, restituir al comun el terreno que se apropiaron al sitio de Valcajo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Leon 23 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Con esta fecha se remite á la superior resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por

D. Bernardo Martínez, vecino de Ardon, contra providencia de este Gobierno, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que le ordenó restituir al comun el terreno que se apropió al sitio de las Praderas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Leon 23 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Circular.

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que hasta la fecha no han dado cumplimiento á lo dispuesto por este Gobierno en circular de 8 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial de la misma número 135, sobre propuestas para la designación de los individuos que han de formar las Juntas locales de Sanidad en el presente bienio y no pudiendo permitir que continúe tan punible abandono, he acordado dirigirme por última vez á los Alcaldes que se hallan en este caso, previniéndoles que si en el improrrogable plazo de ocho dias no remiten á este Gobierno las propuestas respectivas con sujeción al modelo publicado en la mencionada circular, les impondré el máximo de la multa que señala el art. 184 de la vigente ley municipal, con que desde ahora quedan comunicados.

Espero, pues, del celo de los indicados Alcaldes y en bien de la salud pública evitarán á mi autoridad el tener que emplear medios de represión para obligarles al cumplimiento de tan importante servicio.

Leon 26 de Noviembre 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

ACORDA DE FUENTE.

Montes.

Por una omisión involuntaria dejó de publicarse en el Boletín oficial núm. 62, fecha 20 del corriente

mos, que la subasta de 520 metros cúbicos de madera tasados en 5.200 pesetas, será simultánea en el Gobierno y Alcaldía de Paradasoca.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta y efectos de la ley.

Leon 23 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Por una omisión involuntaria dejó de publicarse en el Boletín oficial núm. 63, fecha de hoy, que la subasta de 710 metros cúbicos de madera de roble tasados en 7.100 pesetas, será simultánea en el Gobierno de provincia y la Alcaldía de Valle de Finollede en esta provincia.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y efectos de la ley.

Leon 23 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

El día 15 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, con las formalidades prevenidas, tendrá lugar ante el Alcalde de La Majúa, la segunda subasta de dos carros de copas y brozas procedentes de corta fraudulenta, depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cospedal y por el tipo de tasación de 4 pesetas.

Y siendo este aprovechamiento extraordinario de los comprendidos en el párrafo 2.º, art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo el rematante sujetarse á las condiciones establecidas para esta clase de aprovechamientos.

Leon 21 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

El día 28 de Diciembre próximo y hora de las doce de su

mañana, tendrá lugar la doble subasta y simultáneamente ante el Gobernador de la provincia ó persona en quien delegue sus funciones y Alcalde de Quintana y Congosto, con las formalidades debidas, de 960 metros cúbicos de madera de pino tasados en 9.600 pesetas, que figuran en el plan de aprovechamientos vigente, en el monte público del pueblo de Torneros de Jamúz y horn de las doce de la mañana.

Debiendo los licitadores sujetarse al pliego de condiciones que se publica al pie de este edicto.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Leon 23 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de 960 metros cúbicos de madera de pino, en el monte denominado Pinar, perteneciente al pueblo de Torneros de Jamúz, término municipal de Quintana y Congosto.

1.º Los 960 metros cúbicos de madera de pino, que han de ser objeto de esta subasta son valorados para los efectos de este pliego en 9.600 pesetas y procederán precisamente de los rodales llamados Chanico y Santa Marina, del monte del pueblo de Torneros de Jamúz, titulado Pinar.

2.º La subasta será doble y simultáneamente, verificándose una en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radica el monte. En ambos casos deberá asistir un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe.

3.º Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula designada en este pliego, y acompañando la carta de pago, que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse licitador.

4.º Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del Boletín oficial en que se publique este pliego,

siendo de cuenta del rematante este y los demás gastos que se originen en el expediente de subasta, y de más operaciones para poder verificar la corta, los cuales satisfará antes de obtener la licencia.

5.º El rematante no tendrá derecho á otros ni más árboles que á los que están señalados con el marco del Distrito por un empleado del ramo, no pudiendo reclamar nunca contra este señalamiento. La cubación de estos árboles se entiende hecha en pié y en rollo.

6.º El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento, aunque esté aprobada por el Sr. Gobernador la subasta, sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito. Si lo hiciere de otro modo, será castigado como delincuente por lo que hubiese cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia, el importe del 10 por 100 de la cantidad en que ha sido adjudicado el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.

7.º Si el rematante dejase de trascurrir el año forestal que termina en 30 de Setiembre de 1892, sin haber solicitado y obtenido la licencia para este aprovechamiento, pagará una multa igual al 10 por 100 del precio del remate, además reparará los daños ó indemnizará los perjuicios que se hubieren causado.

8.º Concedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta, le será entregado el monte al rematante por la Junta administrativa del pueblo de Torneros de Jamuz una pareja de la Guardia civil y el empleado del ramo designado por dicho Jefe, á quien se remitirá el acta que se levanta al hacer la entrega, expresando en ella el estado de la finca y el sitio donde se ha de verificar la corta y 200 metros á su alrededor.

9.º El rematante no podrá cortar más ni otros árboles que los señalados, si otra cosa en contrario hiciere se tendrá como fraudulenta la corta.

10. Tan pronto como el rematante haya terminado la corta, lo pondrá en conocimiento del Distrito para que por éste se designe el empleado que haya de proceder á la contada en blanco, y señalar con el marco del Distrito los productos maderables procedentes del aprovechamiento. Hasta tanto que esta formalidad se cumpla, no podrá el rematante proceder al movimiento y extracción de las maderas.

11. Cumplida la anterior condición y extraídas las maderas, el rematante lo participará al Distrito, para que se reconozca el sitio de la corta por un empleado del ramo, el cual, con el rematante y la Junta administrativa, firmará el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado con arreglo á las condiciones de este pliego, manifestando, en otro caso, los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros alrededor, para expedir el certificado de descargo, en el primer caso, si el interesado lo reclamara, ó exigirla la responsabilidad que procede en el segundo.

12. El rematante será responsable de los daños causados por él, ó

sus agentes dentro del perímetro de corta y 200 metros alrededor, y de los perpetrados por terceras personas, si en tiempo oportuno no denunciare á los empleados del ramo, ó á la Guardia civil, al causante del daño. Esta responsabilidad subsistirá desde el día en que le sea entregado el monte con la formalidad prescrita en la condición 8.º, hasta aquel en que la Administración se visiva á encargar del precio, según lo dispuesto en la condición anterior.

13. Cuando el rematante ceda el todo ó parte de las maderas que haya subastado á terceras personas, lo pondrá en conocimiento del Distrito, expresando con claridad el número y dimensiones de las maderas, y nombre y vecindad de los individuos á quienes haya hecho la cesión y conformidad de estos en aceptarla.

14. El rematante no podrá pedir resarcimiento por casos fortuitos, debiendo dar por terminadas las operaciones de corta y arrastre antes del 30 de Setiembre de 1892.

15. Está obligado el rematante á dejar despojado y limpio el terreno donde se efectuó la corta, de toda clase de loñas, menudas y despojos.

16. Por ningún concepto, ni bajo ningún pretexto, se permite al rematante prender fuego á los despojos de la corta; si lo conviniere transformarlos en carbones lo solicitará el Jefe del Distrito, quien dará el correspondiente permiso para ello, si lo estima conveniente, y por el empleado que el mismo designe, se señalará el lugar donde se han de construir los hornos.

17. En el apeo de los árboles, está obligado el rematante á darles la caída por la parte que no ocasionen daños, y cuando esto no sea posible, por el lado en que aquel sea menor, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que se ha de hacer conforme á la condición 11 aparezca no haber cumplido con la presente condición.

18. La extracción de los productos se hará por los carriles existentes en el monte, y cuando no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del ramo, siendo siempre de cuenta del rematante los gastos que ocasione la apertura de estos caminos, debiendo abonar al pueblo propietario á razón del valor obtenido en la subasta, los árboles que para este fin hayan de cortarse.

19. Queda prohibida toda concesión de prórroga en los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo las cosas que menciona la condición 22.

20. Si el rematante dejara trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que no hubiere extraído ni cortado del monte y el importe de lo que hubiere entregado en depósito á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que se cederá en favor del pueblo dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

21. Si trascurriese el plazo sin que el rematante hubiese hecho

operación alguna en el monte, ni entregado parte del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubiesen causado.

22. Podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento: 1.º Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.º En virtud de disposición de los Tribunales ordinarios fundada en una demanda de propiedad; 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenida ú otro accidente de fuerza mayor, debidamente justificado.

23. La solicitud de rescisión se presentará al Sr. Gobernador de la provincia, quien resolverá lo que corresponda, oyendo á la Junta administrativa del pueblo, al Ayuntamiento, al Ingeniero Jefe del ramo y á la Diputación provincial.

24. Cuando en virtud del expediente de que habla la condición anterior fuera acordada la rescisión del contrato, le será devuelta al rematante por el pueblo dueño del monte la diferencia entre el valor de los árboles aprovechados, cubidos por un empleado del ramo, y valorados al precio del remate, y la cantidad que hubiere entregado á cuenta ó en depósito.

25. Los contratos á que se refiere este pliego, se entenderán hechos á riesgo y ventura fuera de los casos que previene la condición 22, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de perjuicios que la alteración de los condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

26. Toda contravención á las condiciones que quedan anotadas, como también á lo que está prevenido en la legislación penal de montes y demás disposiciones vigentes que no se hubiesen expresado en este pliego, que deberá estar de manifiesto en los sitios en donde ha de celebrarse la subasta, será castigada con arreglo á lo dispuesto en dicha legislación.

Leon 16 de Noviembre de 1891.— El Ingeniero Jefe, Domingo Alvarez Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública del aprovechamiento de 960 metros cúbicos de madera de pino en el monte denominado Pinar, perteneciente al pueblo de Torneros de Jamuz, término municipal de Quintana y Congosto, se comprometo á efectuar dicho aprovechamiento con extricta sujeción á los requisitos y condiciones expuestas por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado), advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y en céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á efectuar el aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Accediendo á lo solicitado por la Junta administrativa de Prioro y en armonía con lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 88 del Real decreto de 17 de Mayo de 1885, y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Montes de esta provincia, he acordado se saquen á pública subasta 60 metros cúbicos de maderas muertas en la forma siguiente: 26 metros cúbicos procedentes de 39 árboles inutilizados por el fuego en el sitio llamado El Cueto; 14 trozos que cubican 14 metros cúbicos procedentes de corta fraudulenta en el sitio llamado Monte Valero, y 32 trozos que cubican 20 metros cúbicos procedentes de árboles derribados por los vientos y de cortas fraudulentas en el sitio llamado Campo de la Buayería, cuyo acto tendrá lugar ante la Alcaldía de Prioro, á las doce de la mañana del día 28 de Diciembre próximo venidero, con las formalidades debidas y bajo el tipo de tasación de 600 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial correspondiente al 2 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Leon 24 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Enrique La Gasca, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 24 del mes de Octubre, á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 46 pertenencias de la mina de carbon llamada *Indignita*, sita en término del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, paraje llamado Bustillos, y linda N. con las minas Fermína, Valle de la Alegria y Escogida, E. con la mina Chimbo y terreno comun, y S. y O. con terreno comun y fincas particulares, y hace la designación de las citadas 46 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo Sudocoste de la mina Fermína, desde donde se medirán al S. 400 metros y se colocará la 1.ª estaca, de esta al E. 500 metros la 2.ª, de esta al N. 100 metros la 3.ª, de esta al E. 200 metros la 4.ª, de esta al N. 100 metros la 5.ª, de esta al E. 1.000 metros la 6.ª, de esta al N. 200 metros la 7.ª, y de esta 1.700 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando así comprendido el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según proviene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 6 de Noviembre de 1891.

José Novillo.

Relacion de lo recaudado por la Presidencia de la Audiencia de lo criminal de Leon, del personal de Juzgados municipales del distrito de la misma, para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de Conseguera y Almeria.

	Ptas.	Cts.
D. Felipe Ordás Martínez, Juez municipal de Valdevimbre.....	5	»
D. Andrés Ortega, idem de Fuentes de Carbajal.....	2	»
D. Francisco Garcia, idem de Vega de Infanzones.....	1	50
D. Santiago Garcia, Fiscal de idem.....	»	50
D. Manuel Gordon, Secretario de idem.....	1	»
D. Pedro Santa Marta, Juez municipal de Corvillo de los Oteros.....	2	40
D. Vicente Alvarez, idem de Riaño.....	1	»
D. Miguel Gonzalez, idem de Valdamera.....	5	»
D. Félix Miguel Quintana, idem de La Antigua.....	2	»
D. Juan Manuel Pajon, idem de Burón.....	1	»
D. Tomás Lambano, idem de Almazán.....	26	»
D. Miguel Puga, idem de Vegademada.....	4	»
D. Dionisio Llamazares, suplente de idem.....	1	»
D. José Gonzalez, Juez de Valverde Enrique.....	1	»
D. Juan Perez, suplente de idem.....	1	»
D. Maximino Triguero, Secretario de idem.....	1	»
Total.....	55	40

Leon 21 de Noviembre de 1891.— José Petit y Alcázar.

Por suscripción abierta en el periódico *El Campeón*..... 15
Leon 17 de Noviembre de 1891.
— P. O., Federico Gomez.

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)
MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 12, la entrega en Caja de los mozos alistados para el remplazo del año actual, según lo prevenido en el artículo 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;
El Rey (Q. D. G.), y en su nom-

bre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos XIV y XV de la citada ley, reformada por el Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888; teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Para evitar confusiones, al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellido, se adiciónarán las papeletas á que se refiere el artículo 137 con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

3.º Las filitaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta las de los que deban ingresar en los cuerpos para remitirlas á los de destino, tan luego tenga lugar la elección.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento emplearán, según las necesidades, á los Oficiales del cuadro permanente y terceros batallones de regimiento y de depósito de cazadores, sin aumento de sueldo alguno en las operaciones de entrega y sorteo.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que es redimán han de entregarlas á dichos Jefes, recibiendo de los mismos el certificado correspondiente para evitar que los redimidos sean llamados para su destino á cuerpo.

6.º Despues de verificado el sorteo, los Coroneles de los cuadros de reclutamiento remitirán por telégrafo á este Ministerio un estado numérico arreglado al formulario núm. I, enviando también otro estado igual por correo en el mismo día expresando en el mismo oficio de remisión los incidentes que hayan ocurrido en el acto del sorteo.

El día 13 de Febrero del año próximo los expresados Jefes remitirán en igual forma otro estado arreglado al formulario núm. 2.

7.º Las reclamaciones que se promuevan relativas al acto del sorteo, se tramitarán por los Coroneles de los cuadros con el informe de la Junta á los Gobernadores militares

de las respectivas provincias, y estas Autoridades á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que lleguen á este Ministerio para su resolución, con arreglo al art. 141.

8.º Todas las dudas que surjan en dichas operaciones serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, aoudiendo á este Ministerio solo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

9.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente para dar publicidad á esta Real orden, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos, ni por los mozos interesados y sus familias de todo lo que respecta á redenciones del servicio en la Península; en la inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1891.—Azcárraga.—Señor...

Formulario núm. I

CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE LA ZONA MILITAR DE...

Remplazo de 1891

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley y de los sorteados el día 12 de Diciembre de dicho año:

	Número
Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con la talla legal.....	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»

..... de Diciembre de 1891.

El Coronel,

Formulario núm. II

CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE LA ZONA MILITAR DE...

Remplazo de 1891

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley y de los sorteados el día 12 de Diciembre último:

Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con talla legal.....	»
---	---

Sorteados.....	
Suma.....	»

BAJAS

Fallecidos.....	»
Sujetos á procedimiento.....	»
Exceptuados despues del sorteo.....	»
Redimidos.....	»
Comprendidos en los artículos 31 y 100 de la ley.....	»
Quedan.....	»

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes las cátedras de Retórica y Poética de los Institutos de Ciudad Real y Leon; la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Teruel; las de Geografía é Historia de los de Tarragona, Toledo y Cabra; la de Agricultura del de Málaga todas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y la de Lengua francesa de Guipuzcoen, con el de 2.500, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslado, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Noviembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Índice que comprende una orden de adjudicación aprobada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo pormenor se expresa á continuación.

NÚMEROS		Término donde radica.	FECHAS		Nombre del comprador.	su cantidad.	Importe. Pesetas.
del expediente	del inventario.		del remate.	de la adjudicación.			
1.855	3.499	Grajal de Rivera.....	11 Setiembre 1891.	31 Octubre 1891..	D. Vito Fidalgo Crespo.....	Arcos de la Polvorosa..	3.181
1.860	3.504	Carbajal de Valderaduey..	Idem.....	Idem.....	» Domingo Sixto Blanco....	Carbajal de Valderaduey	1.002
1.861	3.505	Villazanzo.....	Idem.....	Idem.....	» Gregorio Iglesias Bueno...	Villazanzo.....	676
1.868	3.507	Valdescapa.....	Idem.....	Idem.....	» Atanasio Lera del Valle....	Valdescapa.....	610
1.868	3.512	La Antigua.....	Idem.....	Idem.....	» Justo Cadenas Zotes.....	La Antigua.....	5.000

Leon 21 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Santiago Illán.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Galleguillos.

Señalados por este Ayuntamiento para la recaudación voluntaria de las contribuciones directas e impuestos del segundo trimestre del actual año económico, los días 29 y 30 del corriente mes, desde las 9 y 30 de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la casa consistorial y salón en que celebra sus sesiones, se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se previene que pasados dichos días podrán hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno en los diez primeros del inmediato Diciembre á las mismas horas en las oficinas de la recaudación.

Galleguillos 21 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Inocencio Torbado.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño.

Hállandose vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento, la Corporación que presido en sesión del día 8 del corriente acordó anunciarlo al público para que los Médicos que se crean con derecho al desempeño de este cargo, presenten sus solicitudes dentro del próximo mes de Diciembre en Secretaría, al fin del cual, se proveerá en el que mejores condiciones ofrezca, teniendo la obligación de vivir dentro del Ayuntamiento.

Por la asistencia de 30 familias pobres próximamente y operaciones de quintas que necesite el Ayuntamiento, se abonarán trimestralmente 500 pesetas anuales. Quedando el agraciado en condiciones suficientes para hacer iguales con 350 vecinos pudientes que cuenta el Ayuntamiento, el cual por su llanura y buenos caminos en dos horas se recorre todo.

Santa Colomba de Curueño á 15 de Noviembre de 1891.—El Teniente Alcalde, Roque García.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

Por D. José Ramon Peña, de esta vecindad, se me dió parte que en su poder se encuentra un novillo como de dos años de edad, su pelo negro, eutoro, de alzada regular á la edad, cuyo ternero ó novillo fué hallado abandonado el día 6 del corriente en una tierra de nabos al sitio de la Poubiña.

También me fueron presentadas por Manuel Lopez (a) Buin, vecino también de este pueblo, 40 pesetas que dijo había hallado en el campo de la feria de este pueblo el día 6 del corriente.

Vega de Valcarlos Noviembre 15 de 1891.—Inocencio Teijeiro.

AGENCIAS OFICIALES.

Requisitoria.

D. Antonio Alvarez Fernandez, primer Teniente Ayudante del Cuadro de Reclutamiento de Astorga número 55 y Juez instructor en expedientes militares.

Hago saber: que habiéndose aumentado del pueblo de su naturaleza, sin que haya comparecido en es-

ta plaza á la concentración para su destino á Cuerpo al ser llamado por la autoridad competente, el recruta de esta Zona Sinfioriano Nuñez Ulloa, natural de Ruitelán, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, de la provincia de Leon, de oficio jornalero, de 20 años de edad, su estado soltero, estatura un metro y 540 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna. A quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito inculpo expediente por el motivo indicado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido recruta para que en el término de 10 días á contar desde la fecha, en que tenga lugar su publicación, se presente en el cuartel de infantería de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recruta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertéase en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de Bilbao*.

Astorga 15 de Noviembre de 1891.—El Juez instructor, Antonio Alvarez.—P. S. M.: el Cabo Secretario, Eladio Alvarez.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 15 del Reglamento de 7 de Diciembre siguiente, se anuncian vacantes para su provision las escuelas que á continuación van expresadas:

PROVINCIA DE OVIEDO.

Concurso de ascenso.

Las elementales de niños de Soto, en Aller; Villardebeyo, en Llanera; Tuilla, en Langreo; San Andrés, en Sobrescobio; Caldones, en Gijón; Cibuayo, en Cangas de Tineo y Villanueva de Ocos, capital de su Ayuntamiento, dotadas con 625 pesetas anuales.

Las de igual clase de niñas de Laviana, capital de su Ayuntamiento, y Sabugo, en Avilés, con 825 pesetas anuales cada una.

Concurso de turno único.

Las incompletas de niños de San Antolín del Corralón, en Langreo, y Viella, en Siero, con 275 pesetas anuales.

La de igual clase de niñas de Minded, en El Franco, y las de Feloches y Palmiano, en Siero, con 275 pesetas.

Las incompletas mixtas de Ruedes, en Gijón, y Penollada, en Candamo, con 375 y 275 pesetas anuales respectivamente.

PROVINCIA DE LEON.

Concurso de traslado.

La elemental de niños de Trabadelo, capital de su Ayuntamiento, dotada con 625 pesetas anuales, y la Auxiliaria de la de niños de Astorga, con 750.

Concurso de ascenso.

La elemental de niños de Riello, con 775 pesetas anuales.

Concurso de turno único.

Las incompletas mixtas de Sarrigos, Prado, Boca de Eñergano, Rabanal del Camino y Encineto, capitales de los Ayuntamientos de su nombre, y las de Zambroncinos, en Zotes; Val de San Román, en Val de San Lorenzo y Villafañe, en Villasariego, dotadas todas con 500 pesetas anuales.

Las de igual clase de Espinosa de la Rivera, en Riaseco de Tapia; Remedo de Valderaduey, en Villavelasco, y Campo de Santibáñez, en Cuadros, con 300 pesetas.

La de igual clase de Gestoso, en Oencia, con 375 pesetas anuales.

Advertencias.

Al concurso de *traslación*, solo podrán aspirar los Maestros que sirvan en propiedad escuelas de igual ó mayor sueldo que las vacantes.

Al de *ascenso*, además de los que disfruten haber inferior al de las plazas anunciadas, serán también admitidos aspirantes sin servicios. Para optar á las eschelas de 750 pesetas en adelante, se precisa haber ingresado en el Magisterio por oposición.

Al concurso *único*, podrán presentarse Maestros con título profesional y con certificado de aptitud. Para las escuelas incompletas mixtas serán preferidas las Maestras.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, y expresarán en ellas por orden de preferencia las plazas que soliciten, acompañando el título profesional ó

testimonio notarial legalizado del mismo, ó por lo menos el certificado de consignación de los derechos para la expedición de aquél, y atestado de buena conducta extendido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio: de orden y con el visto bueno del Alcalde.

Los Maestros propietarios ó interinos justificarán estas circunstancias en la hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada dentro del término de este anuncio, y redactada con arreglo á lo prevenido en el art. 72 del Reglamento. Los servicios interinos prestados sin nombramiento on forma legal, no tendrán valor oficial alguno.

Los aspirantes sin servicios, y también los Maestros interinos, consignarán en la instancia de tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditarán la oportuna dispensa de la Superioridad. Los que hubiesen dejado el Magisterio público habrán de justificar la rehabilitación correspondiente.

Se presentará un *instancia* por cada turno en que se solicite, pero acompañada la documentación á una de ellas, no se exigirá para las demás.

Las solicitudes se remitirán á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes en el término de 30 días contados desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL respectivo en que aparezca inserto este anuncio, espiando el plazo de admisión á las cuatro de la tarde del último día señalado, y pudiendo los interesados exigir recibo al hacer la presentación.

Además del sueldo fijo asignado á las escuelas, disfrutarán los Maestros nombrados habitación y retribuciones ó sus equivalentes.

Oviedo 16 de Noviembre de 1891.—El Rector, Felix de Aramburu y Zuloga.

CASA-HOSPICIO Y EXPÓSITOS PROVINCIAL DE LEON.

Relacion de los gastos causados en los cuatro primeros meses del corriente año económico en obras de albañilería, ejecutadas por administración para la reparación y conservación del edificio y blanqueo interior del mismo.

Clases.	Nombres.	JORNALES.			Importe.
		Días.	Pls. Cla.	Pls. Cla.	
Maestro de obras...	D. José Díez Carreras.....	»	»	»	56 »
Albañil	» Nicolás Díez.....	31	4	»	124 »
»	» Gregorio Ordás.....	50	8	50	175 »
»	» Juan Antonio Vega.....	18	3	50	93 »
»	» Julian Villa.....	13 1/2	3	50	47 25
Peon	» Cipriano Machin.....	31	1	75	54 25
»	» Francisco Duque.....	31	1	75	54 25
»	» Miguel Fernandez.....	32	1	75	56 »

MATERIALES.

A D. Jerónimo García, por un carro de cal, recibo núm. 1.º.....	18 75
» Los Sres. G. F. Merino é hijo, por cal hidráulica y pinturas, idem núm. 2.º.....	21 32
» Colomán Morán, por yeso y cal hidráulica, idem núm. 3.º.....	47 30
» Ángel Blanco, por 2.000 ladrillos, idem núm. 4.º.....	70 »
» José Carreras, por 2 losas para la alcantarilla, idem. núm. 5.º.....	5 »
Total.....	792 12

Cuya cantidad se acredita al maestro encargado de dichas obras don José Díez Carreras.
Leon 10 de Noviembre de 1891.—El Contador, Bernardo Calabozo.—V.º B.º, el Director, Granizo.